



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

27 JUN 2016

Abog. DIOFELENEZ ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **455** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 27 JUN 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural No.1044-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Junio de 2012; el INFORME LEGAL Nº 473-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 03 de Junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No.1044-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Junio de 2012, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de Septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **MARCOS RUBEN ROSAS CHAVARRIA** y **PATRICIA GONZALES ZUÑIGA DE ROSAS**, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01071872 de la Superintendencia Nacional de Registro Públicos;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL Nº 473-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 03 de Junio de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural No.1044-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Junio de 2012;

Que, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural No.1044-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 28 de Junio de 2012, se ha consignado erróneamente información como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...) ubicado en Manzana N, Lote 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)

DEBE DECIR: "(...) ubicado en Mz. N, Lt. 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...) ubicado en la Manzana N, Lote 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec (...) aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, por las razones (...)"

DEBE DECIR: "(...) ubicado en Mz. N, Lt. 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, por las razones (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

27 JUN. 2016

Al Sr. DIFEMENS CRISTIDES ARANA ARRIOLA

Jefe de la Oficina de Tramite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Este acto de **RECTIFICAR** debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de Mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto Considerando** de la Parte Considerativa y **Artículo Primero** de la Parte Resolutiva, de la **Resolución Jefatural No.1044-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de Junio de 2012**, quedando redactado en los términos siguientes:

CUARTO CONSIDERANDO:

"(...) ubicado en Mz. N, Lt. 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...) ubicado en Mz. N, Lt. 19, Barrio XIV, Grupo Residencial 1, Sector G, **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-**VIVIENDA**, por las razones (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No.1044-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **28 de Junio de 2012**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los interesados, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe de la E.C.P. Y P.P.N.P.